EXPEDIENTE Nº 085-I-1985

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO: La derogación del fondo para conservación y mejoramiento de caminos por el Superior Gobierno Provincial creado por el art. 5 de la Ley 8717.-

El artículo 68 de la Ley Nº 8173 -Código Fiscal Uniforme- que define la Tasa General de Inmuebles como la contraprestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por la prestación, entre otros, de los servicios de arreglo de calles y caminos rurales;

El art. 69 del mismo cuerpo legal que considera objeto imponible a cada uno de los inmuebles del ejido municipal sean urbano o rurales;

CONSIDERANDO: Que resulta procedente fijar la Tasa General de inmuebles que deberán abonar los propietarios por los servicios de mantenimiento y conservación de los caminos rurales del Distrito;

Que resulta equitativo establecer la superficie de los inmuebles como base imponible;

Que asimismo resulta adecuado fijar la medida de imposición con relación al combustible utilizado por las máquinas a emplearse en la prestación de tales servicios;

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente;

O R D E N A N Z A Nº 424

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del 1 de Julio de 1985, el último párrafo del inciso 4 del art. 1 de la Ordenanza Nº 345/83 que suspendiera la aplicación de la Tasa General de Inmuebles Rurales.-

Artículo 2º: Las disposiciones contenidas en los arts. siguientes, a partir d e la fecha que cita el art. 1 se incorporarán al inciso 4 del art. 1 Título II de la Ordenanza Nº 345/83 y sus modificatorias vigentes.-

Artículo 3º: De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 Título II, art. 1 de la Ordenanza Nº 345/83, fíjase el equivalente a 6 (seis) litros de gas-oil por año y por hectárea el importe anual de la Tasa Gral. de Inmuebles Rurales.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo fijará el vencimiento, forma y lugar para el pago de la presente tasa, conforme a lo dispuesto por el art. 73 del Código Fiscal Uniforme.-

Artículo 5º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 02 - 07 - 1985.-
Promulgada en la fecha: Firmat, 10 Julio de 1985.-
Comuníquese, regístrese y archívese.-